

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2019

CRC

RADICADO No 2019302973

FECHA: 30-08-19

Doctora
ZOILA VARGAS MESA
Directora
Comisión de Regulación de Comunicaciones
Calle 59 A Bis No. 5-53 Piso 9
Ciudad

Asunto: Remisión Mecanismo de elección y designación Comisionado por parte de los Operadores Públicos Regionales en la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones

Respetada Doctora Zoila:

Como es de su conocimiento, la Ley 1978 de 2019 en su artículo 17 señala:

Artículo 17. *Modifíquese el artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:*

Artículo 20. Composición de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC). *Para el cumplimiento de sus funciones, y como instancias que sesionarán y decidirán los asuntos a su cargo de manera independiente entre sí, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) tendrá la siguiente composición:*

20.1 La Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, y

20.2 La Sesión de Comisión de Comunicaciones.

20.1 La Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, ejercerá las funciones descritas en los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la presente ley y estará compuesta por:

a) Un (1) Comisionado elegido por los operadores públicos regionales del servicio de televisión, mediante el mecanismo que estos autónomamente determinen;

b). Un (1) Comisionado de la sociedad civil elegido mediante concurso público adelantado por una Universidad Pública o Privada legalmente constituida y reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la realización de concursos públicos, y acreditada en alta calidad conforme la publicación anual del SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior), con personería jurídica vigente; que tenga por lo menos uno de los siguientes programas: Derecho, Comunicación Social, Periodismo, Psicología, Sociología, Economía, Educación, Negocios Internacionales, Administración Financiera, Pública o de Empresas; Ingeniería de Telecomunicaciones, de Sistemas, Eléctrica o Electrónica; Cine y Televisión. La selección de la Universidad que adelantará el concurso estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional;

c) Un (1) Comisionado del sector audiovisual elegido mediante concurso público, adelantado por una Universidad Pública o Privada legalmente constituida y reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la realización de concursos públicos, y acreditada en alta calidad conforme la publicación anual del SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior), con personería jurídica vigente, que tenga por lo menos uno de los siguientes programas: Derecho, Comunicación Social, Periodismo, Psicología, Sociología,

Economía, Educación, Negocios Internacionales, Administración Financiera, Pública o de Empresas; Ingeniería de Telecomunicaciones, de Sistemas, Eléctrica o Electrónica; Cine y Televisión. La selección de la Universidad que adelantará el concurso estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

Los concursos públicos para la selección de los Comisionados de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales deberán efectuarse en un término máximo de tres (3) meses, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno nacional expida, y en los que cualquier ciudadano interesado que cumpla con los requisitos del presente artículo, podrá postularse.

Los Comisionados de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales serán de dedicación exclusiva para períodos institucionales fijos de cuatro (4) años, no reelegibles, con voz y voto, no sujetos a las disposiciones que regulan la carrera administrativa, los cuales podrán tener título profesional en derecho, comunicación social, periodismo, psicología, sociología, economía, educación, negocios internacionales, administración financiera; pública o de empresas; ingeniería de telecomunicaciones, de sistemas, eléctrica o electrónica; cine y televisión.

A los Comisionados de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales les serán aplicables las inhabilidades descritas en el artículo 21 de la presente ley y deben ser ciudadanos colombianos mayores de 30 años, con experiencia mínima relacionada de ocho (8) años en el ejercicio profesional y con: a) título de pregrado, y de maestría o doctorado afines, o b) título de pregrado, y de especialización afín y diez (10) años de experiencia profesional en temas de regulación, control o supervisión en el sector audiovisual, adicionales a los ocho (8) años de experiencia profesional mínima.

Los Comisionados de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales representarán exclusivamente el interés de la nación.

De otra parte, y conforme con el anterior artículo, las funciones de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales establecidas en el artículo 22 de la Ley son las siguientes:

25. Garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, siendo el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes.

26. Establecer prohibiciones para aquellas conductas en que incurran las personas que atenten contra el pluralismo informativo, la competencia, el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes.

27. Vigilar y sancionar aquellas conductas que atenten contra el pluralismo informativo, el régimen de inhabilidades de televisión abierta y los derechos de los televidentes, contempladas en el ordenamiento jurídico vigente. En estos casos, se aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 65 de la presente ley.

28. Promover y reglamentar lo atinente a la participación ciudadana en los temas que puedan afectar al televidente, especialmente lo referido al control de contenidos audiovisuales.

30. Sancionar a los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión nacional cuando violen las disposiciones constitucionales y legales que amparan específicamente los derechos de la familia y de los niños. De acuerdo con la reglamentación aplicable, los infractores se harán acreedores de las sanciones de amonestación, suspensión temporal del servicio hasta por cinco (5) meses o caducidad o revocatoria de la concesión o licencia, según la gravedad de la infracción y la reincidencia. En todo caso, se respetarán las normas establecidas en la ley sobre el debido proceso.

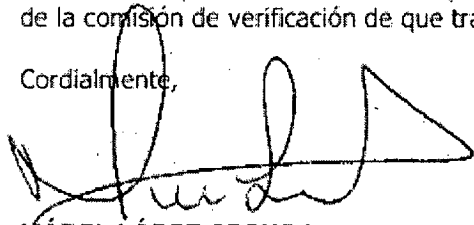
De acuerdo con lo anterior, los Operadores Públicos de Televisión Regional tienen la facultad legal de **determinar de manera autónoma** el mecanismo de elección de un Comisionado de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Conforme lo anterior, y en estricto cumplimiento de lo previsto en la Ley tal como anteriormente se señala, el pasado 22 de agosto se realizó reunión de Gerentes de los Canales Regionales para la definición y adopción del mecanismo de elección y designación del Comisionado de los Operadores Públicos Regionales en la Sesión de Contenidos de la Comisión de Regulación de Comunicaciones; reunión que contó con la asistencia de los Gerentes en ejercicio quienes adoptaron por unanimidad el mecanismo de elección y designación, tal y como consta en acta anexa.

En texto adjunto se presenta el mecanismo adoptado; el cual se remite a su Despacho para los fines de publicidad que considere pertinentes teniendo en cuenta que el proceso:

Se suscribe la presente comunicación por parte de los Gerentes de los Canales Regionales integrantes de la comisión de verificación de que trata el numeral 2 del mecanismo anexo.

Cordialmente,



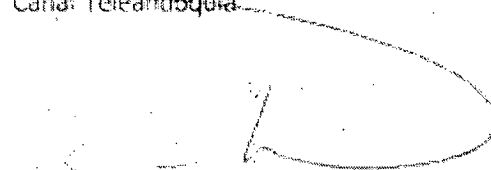
MABEL LÓPEZ SEGURA

Gerente
Canal Teleantioquia



DARÍO MONTENEGRO TRUJILLO

Gerente
Canal Capital



JUAN MANUEL BUEVAS DÍAZ

Gerente
Canal Telecaribe

Anexo: Mecanismo adoptado en dos (2) folios
Acta de reunión de adopción mecanismo en seis (6) folios

MECANISMO PARA LA ELECCIÓN DEL COMISIONADO DE LA SESIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES POR PARTE DE LOS CANALES REGIONALES

El mecanismo adoptado surtirá las siguientes etapas:

1. Postulación de Candidatos
2. Verificación de requisitos
3. Entrevista
4. Votación

1. Postulación de Candidatos

La postulación de candidatos será autónoma por parte de los Gerentes de los ocho (8) Canales Regionales y se dará a través de correo electrónico a los correos oficiales de los Gerentes de la comisión designada, ellos son: gerencia@canalcapital.gov.co, juan.buelvas@telecaribe.com.co y gerencia@teleantioquia.com.co, acompañando la Hoja de Vida y soportes de los candidatos postulados. En caso de postulación unánime, se surtirán en todo caso los pasos previstos en el mecanismo.

2. Verificación de Requisitos

La verificación de requisitos de Ley estará a cargo de una comisión integrada por el Gerente o delegado de los tres (3) Canales Regionales: Canal Capital, Telecaribe y Teleantioquia. Quienes estarán encargados de las actas, citaciones, revisión de requisitos de candidatos y demás funciones que por su naturaleza deba cumplir. El resultado de dicha verificación será enviado mediante correo electrónico a todos los Gerentes de los Canales Regionales en el período indicado en el cronograma.

3. Entrevistas

Los Gerentes de los Canales Regionales entrevistarán presencialmente al (los) candidato(s), para complementar el proceso de verificación que individualmente cada uno ha hecho en el paso anterior.

4. Votación

Surtidos los pasos 1 a 3, cada Gerente de Canal Regional emitirá el voto correspondiente a su decisión sobre la designación del candidato que en su criterio debe ser elegido como Comisionado de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

El voto lo realizarán todos los Gerentes o sus delegados de manera presencial, en la fecha y hora establecidos en el cronograma del mecanismo.

Resultará elegido y designado como Comisionado de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, el candidato que obtenga la mitad más uno de votos a su favor.

REGISTRO

Cada paso del proceso será documentado por los Canales Regionales, quienes consignarán la trazabilidad y decisión en acta que será suscrita por todos los Gerentes. Dicha acta será enviada

al Director de la Comisión de Regulación de Comunicaciones para los efectos de los actos de vinculación y posesión del Comisionado designado en la fecha de votación.

CRONOGRAMA

Etapas	Período
Socialización y aprobación del Mecanismo	A partir del inicio de la semana siguiente a la expedición y promulgación de la Ley de modernización del sector TIC – Hasta el 22 de agosto de 2019
Postulación de Candidatos	Entre el 23 de agosto y el 6 de septiembre de 2019
Verificación de requisitos	Hasta el 13 de septiembre de 2019
Entrevistas	16 de septiembre de 2019, entre las 8:00 a.m. y las 2:00 p.m.
Votación	16 de septiembre de 2019 entre las 2:00 p.m. y las 8:00 p.m.
Firma del acta de elección y envío a CRC	Entre el 17 y el 20 de septiembre de 2019

ACTA DE REUNIÓN DE GERENTES DE CANALES REGIONALES

MECANISMO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL COMISIONADO POR PARTE DE LOS OPERADORES PÚBLICOS REGIONALES

FECHA: jueves, 22 de agosto de 2019
LUGAR: Barranquilla
HORA DE INICIO: 07:00 am
HORA DE FIN: 11:00 am

ASISTENTES:

Gloria Beatriz Giraldo Hincapié	Gerente del Canal Telecafé
Gina Albarracín Barrera	Gerente (E) de Canal Trece
Geofrey Ortiz Pérez	Gerente de Canal TRO
César Augusto Galviz Molina	Gerente del Canal Telepacífico
Juan Manuel Buevas	Gerente del Canal Telecaribe
Darío Montenegro Trujillo	Gerente de Canal Capital
Mábel Rocío López Segura	Gerente de Canal Teleantioquia

DESARROLLO DE REUNIÓN

En la fecha, nos reunimos los Gerentes de Canales Regionales arriba relacionados, para definir el mecanismo de elección y designación del Comisionado por parte de los Operadores Públicos Regionales en la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de común acuerdo establecen el siguiente procedimiento:

I. ANTECEDENTES

La Ley 1978 del 25 de julio de 2019, por medio de la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, se distribuyen competencias, se crea un regulador único, señala lo siguiente en su artículo 17:

Artículo 17. Modifíquese el artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 20. Composición de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC). Para el cumplimiento de sus funciones, y como instancias que sesionarán y decidirán los asuntos a su cargo de manera independiente entre sí, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) tendrá la siguiente composición:

20.1 La Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, y
20.2 La Sesión de Comisión de Comunicaciones.

20.1 La Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, ejercerá las funciones descritas en los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la presente ley y estará compuesta por:

a) Un (1) Comisionado elegido por los operadores públicos regionales del servicio de televisión, mediante el mecanismo que estos autónomamente determinen;

b) Un (1) Comisionado de la sociedad civil elegido mediante concurso público adelantado por una Universidad Pública o Privada legalmente constituida y reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la realización de concursos públicos, y acreditada en alta calidad conforme la publicación anual del SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior), con personería jurídica vigente, que tenga por lo menos uno de los siguientes programas: Derecho, Comunicación Social, Periodismo, Psicología, Sociología, Economía, Educación, Negocios Internacionales, Administración Financiera, Pública o de Empresas; Ingeniería de Telecomunicaciones, de Sistemas, Eléctrica o Electrónica; Cine y Televisión. La selección de la Universidad que adelantará el concurso estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional;

c) Un (1) Comisionado del sector audiovisual elegido mediante concurso público, adelantado por una Universidad Pública o Privada legalmente constituida y reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la realización de concursos públicos, y acreditada en alta calidad conforme la publicación anual del SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior), con personería jurídica vigente, que tenga por lo menos uno de los siguientes programas: Derecho, Comunicación Social, Periodismo, Psicología, Sociología, Economía, Educación, Negocios Internacionales, Administración Financiera, Pública o de Empresas; Ingeniería de Telecomunicaciones, de Sistemas, Eléctrica o Electrónica; Cine y Televisión. La selección de la Universidad que adelantará el concurso estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

Los concursos públicos para la selección de los Comisionados de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales deberán efectuarse en un término máximo de tres (3) meses, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno nacional expida, y en los que cualquier ciudadano interesado que cumpla con los requisitos del presente artículo, podrá postularse.

Los Comisionados de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales serán de dedicación exclusiva para periodos institucionales fijos de cuatro (4) años, no reelegibles, con voz y voto, no sujetos a las disposiciones que regulan la carrera administrativa, los cuales podrán tener título profesional en derecho, comunicación social, periodismo, psicología, sociología, economía, educación, negocios internacionales, administración financiera, pública o de empresas; ingeniería de telecomunicaciones, de sistemas, eléctrica o electrónica; cine y televisión.

A los Comisionados de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales les serán aplicables las inhabilidades descritas en el artículo 21 de la presente ley y deben ser ciudadanos colombianos mayores de 30 años, con experiencia mínima relacionada de ocho (8) años en el ejercicio profesional y con: a) título de pregrado, y de maestría o doctorado afines, o b) título de pregrado, y de

especialización afín y diez (10) años de experiencia profesional en temas de regulación, control o supervisión en el sector audiovisual, adicionales a los ocho (8) años de experiencia profesional mínima.

Los Comisionados de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales representarán exclusivamente el interés de la nación.

De otra parte, y conforme con el anterior artículo, las funciones de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales establecidas en el artículo 22 de la Ley son las siguientes:

25. *Garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, siendo el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes.*
26. *Establecer prohibiciones para aquellas conductas en que incurran las personas que atenten contra el pluralismo informativo, la competencia, el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes.*
27. *Vigilar y sancionar aquellas conductas que atenten contra el pluralismo informativo, el régimen de inhabilidades de televisión abierta y los derechos de los televidentes, contempladas en el ordenamiento jurídico vigente. En estos casos, se aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 65 de la presente ley.*
28. *Promover y reglamentar lo atinente a la participación ciudadana en los temas que puedan afectar al televidente, especialmente lo referido al control de contenidos audiovisuales.*
30. *Sancionar a los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión nacional cuando violen las disposiciones constitucionales y legales que amparan específicamente los derechos de la familia y de los niños. De acuerdo con la reglamentación aplicable, los infractores se harán acreedores de las sanciones de amonestación, suspensión temporal del servicio hasta por cinco (5) meses o caducidad o revocatoria de la concesión o licencia, según la gravedad de la infracción y la reincidencia. En todo caso, se respetarán las normas establecidas en la ley sobre el debido proceso.*

De acuerdo con lo anterior, los Operadores Públicos de Televisión Regional tienen la facultad legal de **determinar de manera autónoma** el mecanismo de elección de un Comisionado de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

II. MECANISMO

El mecanismo para la elección del Comisionado de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones por parte de los Canales Regionales surtirá las siguientes etapas:

1. Postulación de Candidatos
2. Verificación de requisitos
3. Entrevista
4. Votación

1. Postulación de Candidatos

La postulación de candidatos será autónoma por parte de los Gerentes de los ocho (8) Canales Regionales y se dará a través de correo electrónico a los correos oficiales de los Gerentes de la comisión designada, ellos son: gerencia@canalcapital.gov.co, juan.buelvas@telecaribe.com.co y gerencia@teleantioquia.com.co , acompañando la Hoja de Vida y soportes de los candidatos postulados. En caso de postulación unánime, se surtirán en todo caso los pasos previstos en el mecanismo.

2. Verificación de Requisitos

La verificación de requisitos de Ley estará a cargo de una comisión integrada por el Gerente o delegado de los tres (3) Canales Regionales: Canal Capital, Telecaribe y Teleantioquia. Quienes estarán encargados de las actas, citaciones, revisión de requisitos de candidatos y demás funciones que por su naturaleza deba cumplir. El resultado de dicha verificación será enviado mediante correo electrónico a todos los Gerentes de los Canales Regionales en el período indicado en el cronograma.

3. Entrevistas

Los Gerentes de los Canales Regionales entrevistarán presencialmente al (los) candidato(s), para complementar el proceso de verificación que individualmente cada uno ha hecho en el paso anterior.

4. Votación

Surtidos los pasos 1 a 3, cada Gerente de Canal Regional emitirá el voto correspondiente a su decisión sobre la designación del candidato que en su criterio debe ser elegido, como

Comisionado de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

El voto lo realizarán todos los Gerentes o sus delegados de manera presencial, en la fecha y hora establecidos en el cronograma del mecanismo.

Resultará elegido y designado como Comisionado de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, el candidato que obtenga la mitad más uno de votos a su favor.

III. REGISTRO

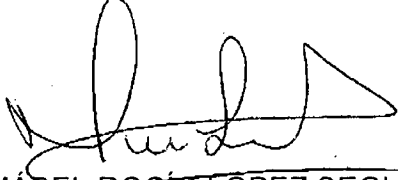
Cada paso del proceso será documentado por los Canales Regionales, quienes consignarán la trazabilidad y decisión en acta que será suscrita por todos los Gerentes. Dicha acta será enviada al Director de la Comisión de Regulación de Comunicaciones para los efectos de los actos de vinculación y posesión del Comisionado designado en la fecha de votación.

IV. CRONOGRAMA

Etapa	Período
Socialización y aprobación del Mecanismo	A partir del inicio de la semana siguiente a la expedición y promulgación de la Ley de modernización del sector TIC - hasta el 22 de agosto de 2019
Postulación de Candidatos	Entre el 23 de agosto y el 6 de septiembre de 2019
Verificación de requisitos	Hasta el 13 de septiembre de 2019
Entrevistas	16 de septiembre de 2019, entre las 8:00 a.m. y las 2:00 p.m
Votación	16 de septiembre de 2019 entre las 2:00 p.m. y las 8:00 p.m.
Firma del acta de elección y envío a CRC	Entre el 17 y el 20 de septiembre de 2019

Para constancia, se levanta la presente acta, la cual es suscrita por los Gerentes de Canales Regionales asistentes en la reunión, en señal de haberse aprobado.

ASISTENTES:



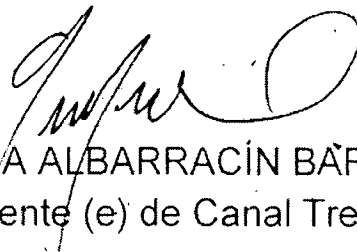
MABEL ROCÍO LOPEZ SEGURA
Gerente de Canal Teleantioquia




GLORIA BEATRIZ GIRALDO HINCAPIÉ
Gerente del Canal Telecafé



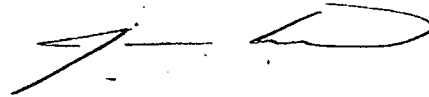
GEORFREY ORTIZ PEREZ
Gerente de Canal TRO



GINA ALBARRACÍN BARRERA
Gerente (e) de Canal Trece



CESAR AUGUSTO GALVIZ MOLINA
Gerente del Canal Telepacífico



JUAN MANUEL BUELVAS DÍAZ
Gerente Telecaribe



DARÍO MONTENEGRO TRUJILLO
Gerente de Canal Capital